MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA MUERTE CIVIL PARA AQUEL FUNCIONARIO PÚBLICO O PERSONA QUE HAYA SIDO ELECTA EN UN CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE COMETA LOS DELITOS QUE INDICA

FUNDAMENTOS:

Nuestro país atraviesa por un periodo de crisis política – institucional casi comparada con aquellos casos conocidos por todos durante la década de los dos mil, en donde los recursos públicos de todos los chilenos se vieron afectados por casos de corrupción como MOP – Gate y los sobresueldos, el caso coimas, Inverlink, Chile Deportes – Publicam y EFE, entre otros.

Casos en donde la salida institucional ha sido constantemente perfeccionar la legislación vigente y en lo esencial, aumentar los estándares de fiscalización, rendición de cuenta y a su vez, aumentar la transparencia en el desarrollo de la actividad pública y establecer de manera clara los conflictos de interés.

Si bien han pasado varios años respecto a esos hechos y han existido una serie de modificaciones en los aspectos ya mencionados, con el propósito de resguardar de la mejor manera los recursos de todos los chilenos, en los últimos meses la opinión pública ha sido testigo de hechos contrarios a la probidad, la ética funcionaria e incluso en alguno de ellos actos directamente de corrupción, tanto desde el punto de vista de la transferencia de recursos a Fundaciones u Organizaciones No

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-05-2024 14:39 VIRTUAL

Gubernamentales, como también, en el inadecuado uso de los recursos municipales, entre otros temas.

Al respecto, si bien algunos podrían establecer que no nos encontramos en un mal escenario, en razón a que, como país, dentro del Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado por Transparencia Internacional, nos situamos en el lugar 67 de 180 países evaluados; lo cierto es que, ese lugar lo hemos estado ostentando por cinco años, lo cual sin duda, es signo de estancamiento en el avance en las estrategias para prevenir y hacer frente a aquella situación.

En razón a lo anterior, es que resulta necesario poder establecer mecanismos disuasivos respecto a actos contrarios a la probidad y que se encuentran ligados a la malversación de caudales públicos, cohecho y/o corrupción, proponiendo lo que en otros países han considerado como la muerte civil que es nada más ni nada menos que la inhabilitación de personas condenadas por delitos contra la administración pública para trabajar como funcionarios públicos.

Si bien a nivel de derecho comparado nuestro país se encuentra sumamente avanzado respecto de casos como el peruano en materia de inhabilitación de funcionarios públicos, resulta sumamente necesario poder direccionar las sanciones hacia un estado de mayor disuasión de las conductas contrarias a la probidad, motivo por el cual es que se viene a proponer la inhabilitación total de quienes cometan delitos de malversación de caudales públicos y/o cohecho.

Por otra parte, en el último tiempo hemos visto una serie de casos en donde personas electas para ejercer cargos de representación popular, principalmente alcaldes y alcaldes y ex alcaldes han estado en el centro de la polémica a raíz de denuncias de abuso y acoso sexual en su contra. Varios

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-05-2024
14:39

de ellos, en contra de funcionarias municipales, quienes han debido recurrir a distintos medios para presentar sus testimonios ante las policías. Todo aquello vinculado según la denuncia de las víctimas, a que inicialmente ejercían abuso de poder, y desde ahí, procedían a cometer los presuntos ilícitos.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único. - Incorpórese en el Libro II, Título Quinto del Código Penal en su artículo 251 quáter un inciso segundo que establece lo siguiente:

"Aquel funcionario público que cometiere los delitos de malversación de caudales públicos, cohecho, violación, abuso sexual u otro tipo de delito sexual será condenado, además de las sanciones establecidas para cada caso, a la pena de inhabilitación absoluta para ejercer en cargos u oficios al interior de los órganos o empresas del Estado.

La misma situación recaerá sobre aquella persona que haya sido electas en cargos de representación popular

La inhabilidad mencionada en el inciso segundo dará lugar desde el momento en que la sentencia judicial definitiva se encuentre firme o ejecutoriada y a su vez sea incorporada dentro del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de la Contraloría General de la República".".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-05-2024
14:39



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



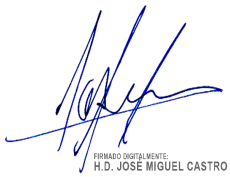
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



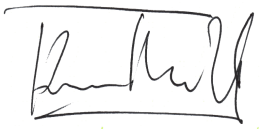
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



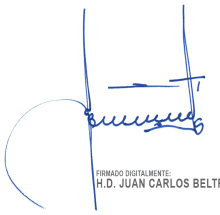
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.

